

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2174

RAD: 2023-00490-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía promovida por TOYOTA FINALCIAL SERVICES COLOMBIA SAS contra JOSE ARCADIO RAMIREZ PIEDRAHITA con el fin de emitir el mandamiento de pago deprecado.

Pero teniendo en cuenta que se refiere que el ejecutado recibe notificaciones en la Calle Principal del Barrio Panorama del Corregimiento la Cruzada de Segovia, dicho lugar pertenece al Municipio de Remedios Antioquia.

Luego, si bien es cierto el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 3⁰¹., también da la oportunidad a que se pueda escoger el lugar donde se deba cumplir la obligación, en el caso de autos, en el Pagare barruntado como base del pretendido recaudo nada se estipuló o se dijo sobre ello, de tal manera que se debe seguir la regla general establecida en el numeral 1⁰²., de dicho canon, esto es, el domicilio del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo normado en el artículo 90 ibídem, el despacho carece de competencia territorial para conocer de este

¹ En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

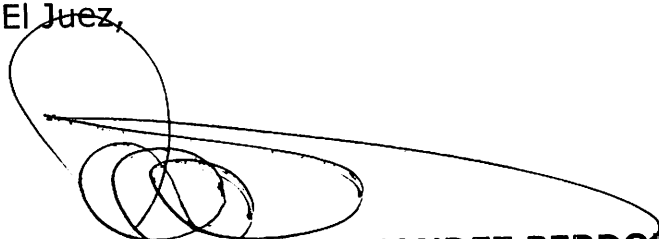
² En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

asunto y ordena su remisión inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de remedios Antioquia, a quien considera competente.

RECONOCESE al doctor DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO